



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCIÓN DE MULTA
A HDI SEGUROS DE VIDA S.A.**

SANTIAGO, 07 JUL 2017

RESOLUCION EXENTA N° 3 2 3 6

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras a), d), e), f) y g) y 28 de D.L. N° 3.538 de 1980, artículos 3° letras b) y f) y 44 del D.F.L. N° 251 de 1931, y en la Circular N° 2022 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS:

1) Que, los Estados Financieros al 31 de marzo de 2017 de HDI Seguros de Vida S.A. (en adelante, la Compañía) fueron ingresados a esta Superintendencia vía SEIL el día 05 de mayo de 2017.

Lo anterior infringe el ítem II de la letra A de la Circular N° 2022 del 17 de mayo de 2011 y sus modificaciones posteriores, que señala en lo que interesa que *"...Los estados financieros trimestrales corresponden al periodo que se inicia el 1 de enero de cada año y estarán referidos a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año. La fecha de presentación de dichos estados financieros trimestrales individuales a esta Superintendencia, será el último día del mes siguiente a las fechas de cierre referidas, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil"*.

2) Que, en carta del 28 de abril de 2017, la Compañía informó que eventualmente no podría cumplir con el envío de FECU dentro del plazo, por lo cual solicitaron formalmente una prórroga de dos días hábiles para dar integro cumplimiento.

3) Que, mediante Oficio Ordinario N° 12024 del 03 de mayo de 2017, este Servicio indicó a la Compañía que no otorga prórrogas para enviar Estados Financieros trimestrales fuera del plazo establecido, e instruyó el envío inmediato de la FECU de marzo de 2017, ya que se encontraba fuera del plazo establecido.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

II. CARGOS:

Que mediante Reservado N° 581, del 8 de junio de 2017, se formulan cargos a HDI Seguros de Vida S.A. por cuanto la compañía no envió los Estados Financieros de marzo 2017 en el plazo establecido en la Circular N° 2022 de 2011.

III. DESCARGOS:

1) Que, en presentación ingresada a este Servicio el 15 de junio del 2017, la Compañía indicó que, debido a diversos ajustes necesarios con ocasión del cambio de sistemas al interior de la compañía, no sería posible cumplir con la entrega de los estados financieros dentro del plazo, y realizó sus descargos:

a) En punto 2 de la presentación, indica que *"..mediante carta enviada el día 28 de abril de 2017,..se solicitó una prórroga excepcional de 2 días hábiles, lo cual fue rechazado mediante Oficio Circular N° 12034"* (que corresponde a Oficio Ordinario N° 12034).

b) En punto 3, indica que *"..como ha sido informado a la SVS en otras presentaciones, HDI se encuentra en proceso de migración de sistemas, lo que ha implicado un cambio importante en los procesos que se deben efectuar para la generación de reportes y posterior validación de la información. Es en este proceso de validación que en el mes de abril por la razones antes descritas, la compañía vio retrasados sus calendarios normales de entrega y revisión de información."*

c) En punto 4, indica que *"...la fecha de presentación de los estados financieros trimestrales individuales correspondientes al 31 de marzo vencía el 02 de mayo, sin embargo HDI presentó los estados financieros del día 04 de mayo, esto es 2 días después de vencido el plazo y fue validado el envío el día 05 de mayo."*

d) En punto 5, indica que *"...en el caso materia de este expediente, HDI por las razones ya expuestas, propuso el envío de la información hasta tener completamente validada la información a entregar en pos de la calidad de la misma"*.

2) Que los descargos presentados no desvirtúan el cargo formulado, ya que el envío de los estados financieros es de carácter obligatorio y de periodicidad trimestral para todo el mercado de seguros, y es responsabilidad de cada compañía entregar la información requerida en la forma, calidad y tiempo estipulado en la normativa vigente.

Atendido lo anterior, los descargos presentados no pueden ser acogidos.

3) Que, para la dictación de esta Resolución se han considerado y ponderado todos los antecedentes que han sido incorporados en el expediente



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

administrativo objeto del presente procedimiento sancionatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°19.880, así como todas las circunstancias contempladas en el artículo 28 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.

RESUELVO:

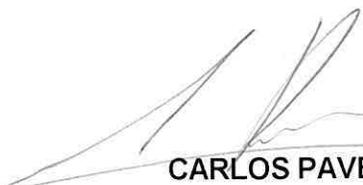
1) Aplíquese a HDI Seguros de Vida S.A. la sanción de multa de UF 80 por la infracción cometida, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha de su pago efectivo.

2) El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N°3.538 de 1980. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

3) Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

4) Se informa que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del DL 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl